



**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 2020-00063  
**DEMANDANTE:** DISTRIBUCIONES COMERCIALES SAS DICOM SAS  
**DEMANDADO:** ALEXANDER SANCHEZ BUSTOS y OTRO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de 2024

El apoderado judicial del extremo ejecutante solicita *“fecha, hora y lugar para la aplicación de embargo secuestre del proceso en mención y su medida cautelar y su vez al juzgado solicitar de nuevo se aplique medida según la respuesta enviada por la Inspección de policía de cúcuta (SIC)”*, con relación a dicha solicitud aporta respuesta emitida por parte de la Dra. Luz Omaira Carvajal Paipa -Inspectora Cuarta Urbana de Policía de Cúcuta, en la que le informan al togado que *“no había presentado solicitud de fecha dentro de los 4 meses por tal razón debe solicitar al Juzgado si considera la realización del mismo sea enviado nuevamente a la Subsecretaría de Concertación Ciudadana para el reparto respectivo”*.

De igual manera, el apoderado judicial del extremo ejecutante solicita que se asigne curador ad-litem a la parte ejecutada, como quiera que al momento la misma (parte demandada) no se ha presentado a rendir descargos dentro del proceso.

Frente a las anteriores solicitudes, es indispensable indicarle al togado que mediante correo electrónico de fecha 30 de enero de 2024 se procedió a remitir el Despacho Comisorio No. 0025 a la Inspección Cuarta de Policía de Cúcuta e igualmente a los correos electrónicos que la parte demandante ha dispuesto para que le sean comunicado este tipo de actuaciones procesales, por lo cual, se entiende que ha quedado satisfecha la primera solicitud presentada.

Ahora bien, frente a la solicitud de designación de curador Ad-Litem de la parte demandada, es indispensable señalar al apoderado judicial de la parte demandante que no se accede a dicha solicitud, como quiera que no ha procedido a cumplir con la carga procesal consistente en conformar en debida forma el contradictorio (#6 art. 78 CGP). Se llega a la anterior conclusión, por cuanto, no se observa que el apoderado haya realizado las diligencias correspondientes a notificar a los aquí demandados conforme a lo dispuesto en las normas vigentes, esto es, a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Congruente a lo anterior, y, una vez analizado de manera integral el expediente se advierte que este Despacho ha requerido en reiteradas ocasiones a la parte demandante con la finalidad que dé cumplimiento a la carga procesal de notificar en debida forma al extremo demandado, y, a pesar de haber transcurrido un término prudencial no ha cumplido con dicha obligación. Por ello, se hace necesario requerirlo por última vez, de conformidad a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso para que notifique en debida forma al extremo demandado.

Por otra parte, es necesario advertirle al apoderado judicial del extremo ejecutante, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, las decisiones adoptadas por

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



fuera de audiencia, bien sean autos o sentencias, se notifican por estados electrónicos, y, por ende, es obligación de las partes estar atentos a los mismos, máxime cuando se trate de apoderados judiciales, pues están sometidos a la responsabilidad que se desprende del poder a ellos conferidos. Por tal razón, no se accederá a brindar información sobre el estado del proceso, puesto que, como se ha indicado, es obligación de las partes estar atentos y consultar las decisiones que se notifican por estados electrónicos.

Aunado a los anteriores argumentos, se observa que el día 4 de septiembre de 2023 este Despacho Judicial, remitió a la dirección de correo electrónico del apoderado judicial del extremo demandante, el link del expediente digital, motivo por el cual, no se entiende las razones por las cuales dicho apoderado judicial solicita información del estado actual del proceso, pues tiene a su alcance las herramientas suficientes para la consulta del expediente, y, de igual manera, puede acudir a la oficina del Juzgado a verificar el expediente físico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito en el presente proceso.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la solicitud de brindar información del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º \_\_\_ fijado 29-05-  
2024 a las 7:30 a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 2020-00210  
**DEMANDANTE:** BANCO CREDIFINANCIERA SA  
**DEMANDADO:** YAIR GAMBOA TAPIERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de 2024

El día 24 de abril de 2024 la Abogada Sandra Rosa Acuña Páez solicitó al Despacho decretar el embargo y retención del sueldo del demandado, y, como consecuencia que se requiriera al pagador de la empresa donde trabajaba.

No se accederá a la solicitud deprecada, como quiera que la Abogada Sandra Rosa Acuña Páez no ha dado cumplimiento al Auto calendarado el 9 de mayo de 2024, en el sentido de aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad que la faculta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º \_\_\_ fijado 29-05-  
2024 a las 7:30 a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00051

DEMANDANTE: WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ C.C. N° 13.276.299

DEMANDADO: CAMILO ANDRES FUENTES BARBUDO CC: 1.004.846.28

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2023.

En el presente trámite se observa que las entidades a las cuales les fue comunicada la orden de embargo emitieron respuesta, por lo anterior;

- 1- Se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal al demandado allegando las constancias del caso al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00098

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4

DEMANDADO: JADARMY SUAREZ ALVERNIA CC: 37398934

**INFORME SECRETARIAL**

Ingresó al despacho expediente de la referencia, comunicando que el 20 de mayo de 2024 fue notificada en el despacho la señora JADARMY SUAREZ ALVERNIA, sin embargo en el presente trámite se observa que con fecha 15-05-2024 se profirió auto de seguir adelante con la ejecución al tener por notificada la demandada como se desprende de la constancia secretarial de mayo 14-2024. Provea.

San José de Cúcuta, 24 de mayo de 2024.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se hace necesario:

- 1- Dejar sin efecto la notificación practicada el pasado 20-05-2024 a la demandada JADARMY SUAREZ ALVERNIA como quiera que el término para pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la demanda se encuentra fenecido, en concordancia a lo dispuesto en el art. 117 del CGP los términos son perentorios e improrrogables y mantener la validez de la notificación advertida sería dar nuevamente la oportunidad procesal de contestar la demanda.
- 2- Se requiere a la parte actora para que allegue la liquidación de crédito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N°  
fijado 29-05-2023 a las 7:30 a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS  
VELANDIA**  
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11,  
Correo Institucional

(Norte de Santander)  
co, Telefax: 5922834

PROCESO EJECUTIVO  
RAD. 2023-00234  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7  
DEMANDADO: JHON FREDY CASTAÑEDA CASTRO CC: 1098676975

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2023.

Como quiera que se observa fenecido el término de traslado a la liquidación de crédito alegada por la apoderada demandante y verificada que la misma se ajusta a lo dispuesto al mandamiento de pago, no habiendo sido objetada:

- 1- El despacho le imparte aprobación conforma lo dispone el art. 446 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



PROCESO EJECUTIVO  
RAD. 2023-00181  
DEMANDANTE: BANCIENT S.A. NIT. 900.200.960-9,  
DEMANDADO: HEIDY LORENA GRANADOS TARAZONA CC: 1090513820

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2023.

Como quiera que se observa fenecido el término de traslado a la liquidación de crédito alegada por la apoderada demandante y verificada que la misma se ajusta a lo dispuesto al mandamiento de pago, no habiendo sido objetada:

- 1- El despacho le imparte aprobación conforma lo dispone el art. 446 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



RADICADO: 540014189-003-2023-00340-00  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS  
DEMANDADOS: PAOLA FERNANDA COTE RUBIO C.C. 1.093.795.754

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2023.

Como quiera que se observa fenecido el término de traslado a la liquidación de crédito alegada por EL APODERADO demandante y verificada que la misma se ajusta a lo dispuesto al mandamiento de pago, no habiendo sido objetada:

- 1- El despacho le imparte aprobación conforma lo dispone el art. 446 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 54001-41-89-003-2024-00089

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA  
COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT: 804009752-8

DEMANDADO: ASTRID CAROLINA GUARIN MURCIA CC: 1.090.485.518

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho expediente de la referencia, comunicando que el demandado recibió la notificación electrónica conforme al art. 8 de la ley 2213-2022, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, el traslado feneció el 8-05-2024, revisada la demanda se observa que el correo de la demandada fue aportado en la misma, sin embargo no se aporta el documento en el que prueba la obtención del mismo conforme lo establece la norma aplicada. Provea.

San José de Cúcuta, 24 de mayo de 2024.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial y previo a dar pronunciamiento frente a la notificación, se hace necesario:

- 1- Requerir a la parte actora para que aporte al expediente el documento "Solicitud de Crédito" del cual se hace referencia en la manifestación en el escrito de la demanda, respecto a la obtención de la dirección electrónica de la señora ASTRID CAROLINA GUARIN MURCIA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°  
fijado 29-05-2023 a las 7:30 a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS  
VELANDIA  
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

RADICADO: 2020-00393  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
EMANDADOS: RAMON ANTONIO CUELLAR

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2023.

El apoderado de la parte actora allega solicitud de seguir adelante con la ejecución, sin embargo se echan de menos las constancias de notificación personal al demandado,

- 1- Se le requiere para que aporte las constancias del caso y los anexos, a fin de verificar el trámite de notificación adelantado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



RADICADO: 2021-00243  
DEMANDANTE: BEATRIZ BARRERA PIÑEROS  
EMANDADOS: ANGELICA ZABALA Y OTRO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2023.

El apoderado de la parte actora allega el 21-05-2024 notificaciones personales surtidas a los demandados el pasado 18-05-2024 a la dirección física registrada en la demanda, la cual, recibida, sin que a la fecha se hubieren presentado a notificar de manera personal.

En la misma fecha el abogado HERNANDO ANGARITA CARVAJAL allega solicitud de desistimiento tácito de las pretensiones, actuando en representación de los demandados sin que asome el poder conferido.

Por lo anterior:

- 1- Se ordena librar el respectivo aviso a los demandados conforme lo establece el art. 292 del CGP.
- 2- No se tendrá en cuenta la solicitud del abogado, al no acreditar poder para actuar en el presente trámite.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



EJECUTIVA HIPOTECARIO  
radicado bajo el No. 2023-00124  
instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7  
contra de RUBEN DARIO ANAYA CARRILLO CC: 1140420935

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2023.

Como quiera que se observa fenecido el término de traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada demandante, ajustándose la misma al mandamiento de pago,

- 1- El despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00268

DEMANDANTE: FINAVAL S.A.S. NIT: 900505564 – 5

DEMANDADO: SINDY PAOLA GALVIS HERNANDEZ CC: 1093766044

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2023.

El apoderado demandante allega solicitud de informe de depósitos judiciales,

- 1- Por secretaria expídase la relación y cárguese al expediente del proceso a fin de que el apoderado puede consultarla.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00190

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, JUBILADOS Y/O

PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO – COOTRASFENOR NIT: 890501820-2

DEMANDADO: EDINSON ANDRES MONTAÑEZ GALVIS CC: 1.093.787.332, JESUS DAVID

MONTAÑEZ GALVIS CC: 1.090.452.892 y JORGE ALEJANDRO ORTIZ COLINA CC:1.148.708.880

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2023.

El apoderado demandante allega solicitud de informe de depósitos judiciales, realizada la consulta SE OBSERVAN DESCUENTOS SOLO A UNO DE LOS DEMANDADOS.

- 1- Por secretaria expídase la relación y cárguese al expediente del proceso a fin de que el apoderado puede consultarla.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



PROCESO EJECUTIVO  
RAD. 2023-00265  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT: 860-00  
DEMANDADO: METODIO FLOREZ C.C. 88166516

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2023.

En el presente trámite se observan registradas las medidas cautelares, por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar al demandado allegando al expediente las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ

